

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO

ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° PRIMERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR SRS. CARRILLO ANDRADE ADRIAN VICENTE Y OTROS

A FAVOR DE: RENTACAR CARRILLO HERMANOS CIA. LTDA.

CUAN TIA S 2.000.00 USD

Ambato, a 26 de Marzo del 20 13

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO QUITO.
SUCRE
TEL: 2527718

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR: Señores CARRILLO ANDRADE ADRIAN VICENTE,
CARRILLO NARVAEZ MIGUEL VICENTE, CARRILLO PEÑAFIEL JOSELYN
CAROLINA y CARRILLO ANDRADE SERAFIN RICARDO.

A FAVOR DE: RENTACAR CARRILLO HERMANOS CIA. LTDA.,

CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD.



COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes veinte y seis de Marzo del dos mil trece. Ante mí, Doctor **HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón Ambato, comparecen los señores: **CARRILLO ANDRADE ADRIAN VICENTE**, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número 180261821-3; **CARRILLO NARVAEZ MIGUEL VICENTE**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 170316433-3; **CARRILLO PEÑAFIEL JOSELYN CAROLINA**, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 180401878-4; y **CARRILLO ANDRADE SERAFIN RICARDO**, casado, portador de la



cédula de ciudadanía número 180313365-9; los comparecientes, domiciliados en la ciudad de Baños y de paso por esta ciudad de Ambato, mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces, conocidos e identificados por con los documentos que me presentan, de lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la Compañía limitada denominada RENTACAR CARRILLO HERMANOS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: 1) CARRILLO ANDRADE ADRIAN VICENTE, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número 180261821-3; 2) CARRILLO NARVAEZ MIGUEL VICENTE, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 170316433-3; 3) CARRILLO PEÑAFIEL JOSELYN CAROLINA, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 180401878-4; y 4) CARRILLO ANDRADE SERAFIN RICARDO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180313365-9; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, hábiles para contratar y obligarse, y sin prohibición para establecer este tipo de compañía. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, una compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará RENTACAR CARRILLO HERMANOS CIA. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato, compañía que se registrará por los siguientes estatutos, por la Ley de

Compañías, el Código Civil y el Código **DR. HERNAN SANTAMARIA S**
NOTARIO STO. TERCERA.-
ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO,
OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo UNO.-

NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía que se constituye se denomina: RENTACAR CARRILLO HERMANOS CIA. LTDA., la misma que es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la compañía".- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.- **Artículo DOS.- DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, república del Ecuador, lugar en que se encuentra su domicilio principal, sin

juicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.-

Artículo TRES.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es: a) Renta, arrendamiento, o alquiler de vehículos de transporte terrestre, para el goce particular del arrendatario dentro del territorio nacional; b) Importación y comercialización de vehículos automotrices, sean estos a gasolina, eléctricos o híbridos, incluyendo sus accesorios, repuestos, llantas, baterías, y aros; c) Representar a firmas nacionales e internacionales en cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser ejecutadas en el país relacionadas con el presente objeto social; d) Intervenir como socia o accionista en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la Ley, aportaciones de capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras



compañías. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-**Artículo CUATRO.- PLAZO Y DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Vencido este plazo la compañía se disolverá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en junta general universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la ley y éstos estatutos.- **Artículo CINCO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de socios de la compañía podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos.- De igual manera la compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la ley.- Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-**
Artículo SEIS.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2000.00 USD), dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.- **Artículo SIETE.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente

DR. HERNAN SANTAMARIAS
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-23 Y GUAYAQUIL
TEL. 2427110

General de la compañía.- **CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo**

03

OCHO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente

General.- **Artículo NUEVE.- COMPOSICION.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a

voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.- **Artículo DIEZ.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta

General de socios.- a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que

la ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en

forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y

fiscalización si lo hubiera, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir

al Presidente y al Gerente General, miembros de la comisión de vigilancia, si los

hubiera y señalarles sus retribuciones; d) Conocer el estado financiero de la

compañía a través de los informes de la gerencia general y exigir informes a

cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y

orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le

competen como órgano supremo de la compañía; y f) Autorizar al Presidente y

al Gerente General de la compañía para que a nombre de la compañía y de

manera conjunta adquieran y/o enajenen bienes a cualquier título y por

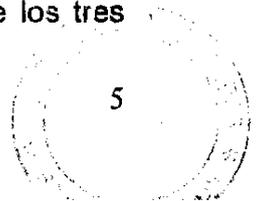
cualquier modo y constituyan sobre los bienes sociales, prendas, hipotecas y

cualquier otra clase de gravámenes, así como sus correspondientes

cancelaciones.- **Artículo ONCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El

Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a junta general

ordinaria de socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres



primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos .- a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto.- b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente general.- y c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.- **Artículo DOCE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente general de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General en cualquier época, así también podrán solicitar se convoque a junta los socios cuando lo consideren necesario, siempre y cuando representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, conforme la ley.- **Artículo TRECE.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General, mediante la publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo CATORCE.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo QUINCE.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General

de socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella.- Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la



autorización para cesión de participaciones, y los demás que establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.- **Artículo DIECISEIS.-**

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto.- Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan.- **Artículo DIECISIETE.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la república del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes

acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.- **Artículo DIECIOCHO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la junta general será presidida por él, en su ausencia, la junta general será presidida por un presidente Ad-hoc, elegido por la junta general; y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia, la junta general designará a un secretario Ad-hoc.- **DEL PRESIDENTE.- Artículo DIECINUEVE.- EL PRESIDENTE.-** La Junta General de socios designará al Presidente de la compañía y durará TRES (3) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **Artículo VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía.- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; pero en este último caso, es decir en caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, deberá convocar a Junta General de socios, dentro del plazo máximo de treinta días contados desde que se suscitó la ausencia o impedimento definitivo, para que dicha junta elija a la persona que reemplace al Gerente general; y c) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes estatutos.- **DEL GERENTE GENERAL.- Artículo VEINTIUNO.- EL GERENTE GENERAL.-** La gerencia general de la compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien tendrá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios para el período de TRES (3) años y podrá ser reelegido

indefinidamente.- En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, ~~la gerencia general~~ ^{DR. HERNAN SANTAMARIA S.} será ejercida por el Presidente de la compañía, en el caso de la ausencia o impedimento definitivo, el Presidente deberá convocar a Junta General de socios, dentro del primer mes de suscitada la ausencia o impedimento definitivo para que ésta proceda a la elección del Gerente General definitivo.

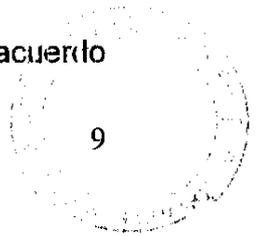
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
Notario Público
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

Artículo VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Contratar trabajadores, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la ley d) Convocar a la Junta General de socios cuando haya ausencia y/o impedimento definitivo del presidente, para



(que elija a la persona que habrá de ejercer la presidencia de la compañía e) negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) Podrá suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, dar y recibir dinero a mutuo, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos estatutos.- El Gerente General queda investido, dentro de los límites señalados en la ley de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en el código de procedimiento civil vigente; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía ; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) Convocar a la junta general de socios, de acuerdo



con lo que al respecto dispone la ley de compañías y estos estatutos; k) Presentar a la junta general ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; l) Presentar a la junta general de socios un proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la junta general los ~~inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales~~

~~respectivas;~~ n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como secretario de la junta general de socios y ejercer las funciones que le delegue la junta general y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la ley de compañías y los presentes estatutos; y p) Previamente autorizado por la junta general de socios, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes.-**CAPITULO VEINTITRES.- DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo VEINTICUATRO.- COMISION DE VIGILANCIA.-**

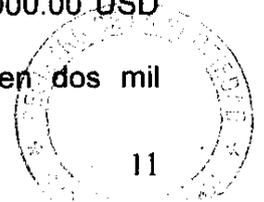
La Junta General de socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una comisión de vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones.-

Artículo VEINTICUATRO.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General de la misma.-**CAPITULO QUINTO.-**

DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo VEINTISEIS.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta

General de socios.- El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y

ganancias y sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- Artículo VEINTISIETE.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.- Artículo VEINTIOCHO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuidas, o la totalidad de ellas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo VEINTINUEVE.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía.- Hasta aquí los estatutos.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de \$ 2000.00 USD (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) dividido en dos mil



participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguientes detalle.-

INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
CARRILLO ANDRADE ADRIAN VICENTE	500,00	500,00	500
CARRILLO NARVAEZ MIGUEL VICENTE	500,00	500,00	500
CARRILLO PEÑAFIEL JOSELYN CAROLINA	500,00	500,00	500
CARRILLO ANDRADE SERAFIN RICARDO	500,00	500,00	500
TOTAL	2000,00	2000,00	2000

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuados en la cuenta de

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO PÚBLICO
SUCRE 11-20 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

integración de capital de la compañía como habilitante.

07

SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los socios fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente.-a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que registrarán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios.- b) Autorizar al Ab. Byron Patricio Barona Castro. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de esta escritura.- c) Ab. Byron Patricio Barona Castro.- MAT.18-2010-72 F.A.C.J.T.- Hasta aquí la minuta".- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



CARRILLO ANDRADE ADRIAN VICENTE
C.C. 18.026.1821-3.



HARVAEZ MIGUEL VICENTE
1703164333



[Handwritten signature]



CARRILLO PEÑAFIEL JOSELYN CAROLINA
C.C. 180401818-4

[Handwritten signature]



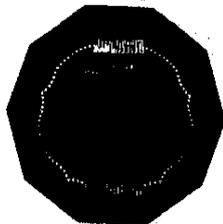
CARRILLO ANDRADE SERAFIN RICARDO
C.C. 180313365-9

f) El Notario. Doctor. Hernán

Santamaría Sancho[®].

[Handwritten signature]

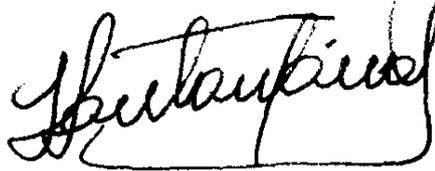
Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero
está PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fe -
cha de su celebración.



[Handwritten signature]

DR. HERNÁN SANTAMARÍA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.13.239, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha 24 de Abril del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía **RENTACAR CARRILLO HERMANOS CIA LTDA**, resolución de la cual tome nota al margen de la Matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. Otorgado por señores Carrillo Andrade Adrián Vicente, Carrillo Narvaez Miguel Vicente, Carrillo Peñafiel Joselyn Carolina y Carrillo Andrade Serafín Ricardo a favor de **RENTACAR CARRILLO HERMANOS CIA LTDA**, escritura SIGNADA con el No. 2.081, FOLIO No. 15.450, TOMO XXXI, AÑO 2013, de fecha martes veintiseis de Marzo del dos mil trece, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 26 de Abril de 2013.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Serafín Ricardo', written over a rectangular box.



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Baños, 19 de Marzo del 2013**

No. **0302022245280**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

CARRILLO ANDRADE ADRIAN VICENTE	500.00
CARRILLO NARVAEZ MIGUEL VICENTE	500.00
CARRILLO PEÑAFIEL JOSELYN CAROLINA	500.00
CARRILLO ANDRADE SERAFIN RICARDO	500.00

TOTAL : US\$ 2,000.00

SON: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía e integración que se denominará : RENTACAR CARRILLO HERMANOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

LA SUMA EN ESTE CERTIFICADO ES DE \$ 2,000.00

CIUDADANIA 180241821-3
 CARRILLO ANDRADE ADRIAN VICENTE
 PICHINCHA/QUITO/BENIGNO SUAREZ
 07 DICIEMBRE 1979
 001- 0000 0000 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974



ECUATORIANA ***** V233AVE222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 MIGUEL VICENTE CARRILLO
 SERAFINA DEL ROSARIO ANDRADE
 IDENTIFICACION 03/09/2009
 03/09/2021
 1736347

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2013

005
 005 - 0024
 NUMERO DE CERTIFICADO
 CARRILLO ANDRADE ADRIAN

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 BAÑOS
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION
 BAÑOS
 ZONA

OTARUNTA CANTON AMBATO

180241821-3

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE/A DE LA JUNTA




5

CIUDADANIA 170316433-3
 CARRILLO NARVAEZ MIGUEL VICENTE
 TUNGURAHUA/BAÑOS/BAÑOS
 09 SEPTIEMBRE 1952
 002- 0066 00197 M
 TUNGURAHUA/ BAÑOS
 BAÑOS 1952



Miguel Carrillo Narvaez
 [Signature]

Miguel Carrillo Narvaez
 [Signature]

ECUATORIANA E133312222
 CASADO SERAFINA ANDRADE
 PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
 ELIECER CARRILLO
 CARMEN NARVAEZ
 TENA L7/09/2014
 17/09/2014

REN 0006434



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

005

005 - 0030

1703164333

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CARRILLO NARVAEZ MIGUEL VICENTE

TUNGURAHUA

PROVINCIA

BAÑOS

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

BAÑOS

PARROQUIA

0

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES



Ciudad Dama
CARRILLO PEÑAPIEL
JOSELYN CAROLINA
TUNGURAHUA
AMBAATO
LA MINCED
1994-03-19
REPUBLICA DEL ECUADOR
SOLTERA

180401878-4

SUPERIOR ESTUDIANTE

CARRILLO PEÑAPIEL VICENTE
PEÑAPIEL MARIELA KATERINE

AMBAATO
2012-03-20

[Signature]



V13302242



[Handwritten signature]

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORAL

005

005 - 0021

1804018784

NUMERO DE CERTIFICADO
CEGUALA
CARRILLO PEÑAPIEL JOSELYN CAROLINA



TUNGURAHUA
PROVINCIA
BAÑOS
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
BAÑOS
ZONA
0
-
-
HARRIGATA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 180913365-9
 CARRILLO ANDRADE SERAFIN RICARDO
 TUNGURAHUA / BAÑOS / BAÑOS
 07/05/1977
 001-0001 00021 M
 TUNGURAHUA / BAÑOS
 BAÑOS 1979




ECUADOR ***** VVVVVVVVV
 CARRILLO
 SUPERIOR
 ESTUDIANTE
 VICENTE CARRILLO
 SERAFIN DEL ROSARIO ANDRADE
 BAÑOS 08/05/2007
 08/05/2019
 0058607



Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

005
 005 - 0028 1803133659
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CARRILLO ANDRADE SERAFIN RICARDO

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 BAÑOS
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0
 ZONA
 RESIDENTE DE LA JUNTA







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7493296
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRILLO NARVAEZ MIGHEL VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2013 15:04:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RENTACAR CARRILLO HERMANOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO TENDRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

15

1.- Con fecha Tres de Mayo de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 73 a 73 con el número de inscripción 72 celebrado entre: ([COMPAÑIA RENTACAR CARRILLO HERMANOS CIA LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL], [CARRILLO ANDRADE ADRIAN VICENTE en calidad de SOCIOS], [CARRILLO NARVAEZ MIGUEL VICENTE en calidad de SOCIOS], [CARRILLO PEÑAFIEL JOSELYN CAROLINA en calidad de SOCIOS], [CARRILLO ANDRADE SERAFIN RICARDO en calidad de SOCIOS]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No.- SC.DIC.A.13.239] de fecha [Veinticuatro de Abril de Dos Mil Trece].

Dr. Alvaro Flores Varela
Registrador de la Propiedad .





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

16

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0001211

Ambato, 27 ABR 2013

Señores
BANCO PROAMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RENTACAR CARRILLO HERMANOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO